

Contenido

	Pág.
I. Presentación.....	2
II. Marco Jurídico.....	3
II. Lineamientos.....	4
a. De la Convocatoria.....	4
b. Del Plazo y Lugar de Presentación de Solicitudes.....	5
c. De los Requisitos.....	7
d. Del Curso de Preparación o Información.....	11
e. De los Impedimentos.....	13
f. De la Acreditación por parte de los Consejos.....	14
g. De los Actos Electorales que abarca la Observación.....	16
h. De los Derechos de los Observadores Electorales.....	17
i. De las Abstenciones.....	19
j. De las Sanciones.....	20
k. De las Disposiciones Generales.....	21
 Anexos	
1. Convocatoria.....	23
2. Bases Técnicas.....	38

I. Presentación

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo primero, establece que el Instituto Electoral del Estado de México en su carácter de Organismo Público Autónomo e Independiente, es el responsable de organizar, desarrollar y vigilar los Procesos Electorales de la entidad con la participación de los ciudadanos y de los partidos políticos.

En esta trascendente labor, el Código Electoral contempla la figura de observador electoral, como un derecho para aquellos ciudadanos mexicanos que sin interés partidista, pero con un profundo sentido cívico decidan participar en el proceso electoral mediante la observación, contribuyendo con ello a inhibir las acciones irregulares que pudieran desequilibrar las condiciones de la competencia y la equidad en la contienda electoral; así mismo, se prevé la participación de visitantes extranjeros como observadores electorales con el objeto de que conozcan las modalidades del Proceso Electoral del Estado de México.

El Instituto Electoral, tiene entre otras funciones, la de organizar, desarrollar y vigilar los Procesos Electorales de la entidad, con la participación activa de los partidos políticos y ciudadanos; se da a la tarea de desarrollar sus atribuciones por medio de sus diferentes áreas, y para ello, ha encomendado a la Secretaría Ejecutiva General diseñar los mecanismos necesarios para contar con una amplia participación ciudadana bajo la figura de observadores electorales.

II. Marco Jurídico

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala en el párrafo quince, del artículo 11, que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo la regulación de los observadores electorales.

Del mismo modo el Código Electoral en su libro primero, título segundo, relativo a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, en sus artículos 9, 10, 11, 12, 13, 95 fracción XXXIV, 112 fracción IX, 117 fracción XVIII, 125 fracción XVI, 215 fracción V y 350, establece como atribución del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales, recibir y en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos, agrupaciones o visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales. También se mandata, que el Consejo General deberá expedir los lineamientos y bases técnicas de la observación electoral.

El Acuerdo del Consejo General No. CG/36/2008, de fecha 13 de octubre del año en curso, denominado Adecuación al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2008, en su respectivo anexo, página 23, señala que la Secretaría Ejecutiva General y la Junta General deberán presentar el Programa para Observadores Electorales del Proceso electoral 2009.

III. Lineamientos

a. De la Convocatoria

Primero: El Instituto Electoral del Estado de México, expedirá en el mes de diciembre, una convocatoria (Anexo 1) dirigida a los ciudadanos mexicanos, agrupaciones y visitantes extranjeros que deseen participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral 2009, por los que se llevará a cabo la elección de los integrantes de la LVII Legislatura y de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, así como los que correspondan a la Jornada Electoral del día 5 de julio del año 2009.

Para efectos de la convocatoria, visitante extranjero es toda persona física extranjera, interesada en conocer sobre el proceso electoral 2009, a celebrarse en el Estado de México y que haya sido acreditada debidamente para tal efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las presentes bases y criterios.

b. Del Plazo y Lugar de Presentación de Solicitudes

Segundo: Se fija como plazo para que los ciudadanos mexicanos presenten su solicitud de acreditación en forma individual, el comprendido del día 2 de enero del año 2009 al 15 de junio de 2009.

El plazo para que las agrupaciones de observadores presenten su solicitud y documentación, será el comprendido del día 2 de enero de 2009 al 8 de junio de 2009.

Los visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales, deberán de presentar su solicitud de acreditación dentro del plazo que inicia el 2 de enero del año 2009 y que vencerá el día 15 de junio de 2009.

La solicitud podrá obtenerse a través de la página de internet www.ieem.org.mx o bien en cualquier Junta Distrital o Municipal, tanto para ciudadanos mexicanos como extranjeros.

El Instituto Electoral del Estado de México, solicitará apoyo y difusión a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a efecto de que el formato de solicitud para observador electoral se encuentre a disposición de los interesados en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

Los ciudadanos del Estado de México que participen individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, deberán presentar su solicitud en la Junta que corresponda a su domicilio.

Los ciudadanos mexicanos que residan fuera del Estado de México y que participen individualmente o a través de una agrupación de observadores, presentarán su solicitud ante el propio Consejo General.

Los visitantes extranjeros podrán presentar sus solicitudes personalmente, remitirlas por servicio de mensajería, o bien transmitir las vía fax a las oficinas del Presidente del Consejo General ubicadas en la sede del Instituto Electoral del Estado de México, Paseo Tolloca 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160, teléfono con código del país (52) o clave lada (722) 2757300, extensión 7000. En caso de que el interesado esté en posibilidades de transmitir su solicitud incluyendo firma autógrafa por correo electrónico, lo podrán realizar a la siguiente dirección: presidencia@ieem.org.mx.

c. De los Requisitos

Tercero: Para obtener la acreditación respectiva, los **ciudadanos mexicanos** interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el punto anterior, de conformidad con lo siguiente:

1.- La solicitud se presentará en el formato que apruebe el Consejo General acompañada de dos fotografías recientes del solicitante, a color, tamaño infantil.

Las solicitudes individualmente suscritas, podrán presentarse también a través de las agrupaciones de observadores a las cuales pertenezcan los ciudadanos interesados, mismos que estarán obligados a recibir la capacitación.

La solicitud de acreditación de los observadores electorales, además de los datos de identificación personal a que hace referencia el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 9 fracción III, deberá ser acompañada con la manifestación expresa de que el solicitante no tiene vínculos con ningún partido político o agrupación política alguna, y de que se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

2.- En todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar, en forma individual o a través de la agrupación de observadores a la que pertenezcan, la documentación que avale el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la fotocopia de la credencial para votar con fotografía que expide el Registro Federal de Electores.
- b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o de partido político alguno, y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos 3 años anteriores a la elección, salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro; no ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno; ni ser ministro de algún culto religioso. Lo anterior se manifestará junto con la solicitud respectiva, mediante la declaración bajo protesta de decir

verdad que suscribirá el mismo solicitante.

- c) Asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral, el incumplimiento de esta condición se sancionará con la no acreditación.

3.- La agrupación de observadores electorales para ser considerada como tal, deberá presentar invariablemente original para cotejo y fotocopia de su acta constitutiva, debidamente registrada ante Notario Público, en los términos del artículo 9° del Código Electoral del Estado de México. De igual manera, deberá presentar escrito de solicitud en papel membreteado de la asociación solicitante, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, manifestando su interés en participar y firmado por la persona facultada por la agrupación para realizar este tipo de gestiones.

Cuarto: Para que el Instituto Electoral del Estado de México otorgue las acreditaciones solicitadas por los **visitantes extranjeros**, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- La solicitud se dirigirá y hará llegar en forma individual al Presidente del Consejo General, en el formato que se apruebe para tal efecto, acompañada de una copia de la página principal

de su pasaporte la cual contiene fotografía y datos generales del solicitante; así como, dos fotografías recientes, a color, tamaño infantil.

2.- Los interesados deberán gozar de prestigio y reconocimiento por su contribución a la paz, cooperación o el desarrollo internacional, por sus aportes humanísticos, o que demuestren conocimiento en cualquier actividad vinculada con la materia política-electoral o en la promoción y defensa de los derechos humanos; así como representantes de:

- a) Organismos internacionales.
- b) Organizaciones continentales o regionales.
- c) Órganos legislativos de otros países.
- d) Gobiernos de otros países.
- e) Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
- f) Partidos y organizaciones políticas de otros países.
- g) Instituciones académicas y de investigación de nivel superior de otros países.
- h) Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.

3.- No perseguir fines de lucro.

4.- Acreditar debidamente la personalidad que ostenten cuando representen a alguna organización o institución.

Quinto: Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales no podrán recibir aportaciones, donativos o financiamiento, en dinero o en especie, bajo ninguna circunstancia cuando deriven por sí o por interpósita persona de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación o de entidades federativas, ni de los ayuntamientos;
- b) Partidos políticos nacionales, extranjeros o locales de los Estados;
- c) Ministro de culto religioso; y
- d) Personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

También quedan prohibidas las aportaciones anónimas.

d. Del Curso de Preparación o Información

Sexto: El Instituto impartirá a los ciudadanos mexicanos, en forma inmediata a la presentación de la solicitud, o bien en forma programada, dependiendo del número de solicitantes, el curso de preparación o información a que se refiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 9 fracción V, inciso d), y que tendrá como objetivo capacitar adecuadamente a los ciudadanos interesados para el mejor ejercicio de sus derechos, así como el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Los cursos serán impartidos a través de la Dirección de Capacitación o de las Juntas Distritales o Municipales, en su caso, mismas que expedirán constancia de asistencia a quienes lo hayan cumplido satisfactoriamente.

La autoevaluación es requisito indispensable en el trámite, sin embargo, el resultado de la misma no significará ninguna limitación para obtener la acreditación de observadores electorales, toda vez que dicha evaluación tiene como principal objeto que el interesado conozca el grado de asimilación de los conocimientos que le fueron transmitidos.

Séptimo: En los contenidos de la capacitación electoral que se imparta a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, además de abordar los aspectos básicos del sistema electoral en nuestra entidad, también deberá preverse, la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la Jornada Electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

e. De los Impedimentos a los ciudadanos mexicanos

Octavo: Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el artículo 166 del Código Electoral del Estado de México, resulten designados

para integrar las Mesas Directivas de Casilla en la Jornada Electoral del día 5 de julio del año 2009, en ningún caso podrán participar como observadores electorales; en tal situación, el Consejo respectivo del Instituto, revocará o negará la acreditación.

Noveno: Los ciudadanos que soliciten acreditación para participar como observadores electorales no podrán, en forma simultánea, actuar como:

- a) Representantes de partidos políticos ante los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
- b) Representantes de partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla.
- c) Representantes generales de partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla.

En caso de que algún partido político acreditara como representante general o ante Mesa Directiva de Casilla, en un Consejo Distrital o Municipal, a un ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales acreditados, el Presidente del Consejo correspondiente, deberá de notificarlo de inmediato y por escrito, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Secretaría Ejecutiva General.

Recibida la notificación y corroborada la duplicidad de acreditaciones, el Consejo General del Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva General, dejará sin efecto la de observador electoral que se hubiese extendido, debiendo hacerlo del conocimiento del acreditado, quien procederá a devolver a la autoridad electoral, la acreditación-gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado.

f. De la Acreditación por parte de los Consejos.

Décimo: El Presidente, someterá al Consejo respectivo las solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción.

El Secretario Ejecutivo General o el Vocal de Organización en las Juntas, según corresponda, deberán llevar un registro de las solicitudes de acreditación, así como de los ciudadanos a los que les fue autorizada dicha solicitud.

La Secretaría Ejecutiva General conocerá de las solicitudes formuladas por los visitantes extranjeros y por los ciudadanos mexicanos que residan fuera del Estado de México y que participen individualmente o a través de una agrupación, debiendo turnarlas con oportunidad a la Presidencia para su presentación

ante el Consejo General, mismo que aprobará mediante acuerdo las acreditaciones que procedan.

Décimo Una vez realizada la acreditación de los observadores electorales,
Primero: el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva General y de las Juntas Distritales y Municipales, dispondrá de las medidas pertinentes para que los ciudadanos acreditados como observadores electorales, cuenten con las facilidades necesarias y puedan desarrollar sus actividades, en los términos establecidos por el Código Electoral del Estado de México y en los lineamientos aprobados para tal efecto.

El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva General y de la Junta Distrital o Municipal correspondiente, entregará las acreditaciones-gafete aprobadas por el Consejo que corresponda, a partir del 2 de enero de 2009 y a más tardar el día 4 de julio del año 2009.

Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en los presentes lineamientos serán comunicadas a la mayor brevedad posible a los ciudadanos u organizaciones solicitantes, para los efectos legales que procedan.

La participación como observador electoral es una actividad voluntaria, por lo que el Instituto no proporciona ningún tipo de

emolumento, apoyo o gratificación económica.

Los visitantes extranjeros acreditados serán responsables de cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades relacionadas con la observación electoral en la Entidad.

g. De los Actos Electorales que abarca la Observación

Décimo Los observadores electorales podrán presentarse con su
Segundo: acreditación-gafete de identificación, a observar los siguientes actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral.

- 1.- Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales.
- 2.- Procedimiento de registro de candidatos.
- 3.- Campañas electorales.
- 4.- Procedimientos de ubicación de casillas y de integración de Mesas Directivas de Casilla.
- 5.- Registro de representantes de los partidos políticos.

Décimo El día de la Jornada Electoral, los observadores electorales,
Tercero: previa presentación de su acreditación-gafete de identificación, podrán presentarse en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Distritales o Municipales Electorales,

pudiendo observar los siguientes actos:

- 1.-Instalación de las casillas;
- 2.-Desarrollo de la votación;
- 3.-Escrutinio y cómputo de la votación en las casillas;
- 4.-Fijación de los resultados de la votación en el exterior de las casillas;
- 5.-Clausura de las casillas;
- 6.-Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales; y
7. Recepción de escritos de protesta

h. De los Derechos de los Observadores

Décimo Los observadores electorales acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral 2009, por el que se llevará a cabo la elección de los integrantes de la LVII Legislatura y de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral.

Décimo El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva General o de la Junta Distrital o Municipal correspondiente, entregará las

Quinto:

acreditaciones aprobadas por los Consejos a partir del día 2 de enero de 2009 y a más tardar el día 4 de julio del año 2009.

Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Secretaría Ejecutiva General, la Junta Distrital o Municipal que corresponda, la información que requieran; dicha información será proporcionada siempre que su publicidad no contravenga las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, ni afecte los derechos de terceros y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

En el caso de los visitantes extranjeros, podrán solicitar a través de la Secretaría Ejecutiva General, orientación o información complementaria sobre las normas y el procedimiento electoral local; así como la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios del propio Instituto.

- Décimo** Los observadores electorales en lo particular o las agrupaciones de observadores electorales presentarán al Consejo General y podrán hacerlo a la opinión pública, un informe sobre el desarrollo del proceso electoral, dentro de los 10 días siguientes a que concluya la Jornada Electoral.
- Sexto:**

En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o

conclusiones, por sí mismos tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

i. De las Abstenciones

Décimo Séptimo: Atendiendo a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, los observadores electorales que hayan sido acreditados para el proceso electoral 2009 por los que se llevará a cabo la elección de los integrantes de la LVII Legislatura y de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, se abstendrán de:

- 1.- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
- 2.- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de algún partido o candidato;
- 3.- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos político o candidatos;
- 4.- Realizar encuestas o sondeos de opinión en la etapa de preparación de la elección y

de la Jornada Electoral entre los electores que se presenten a emitir su voto; y

- 5.- Declarar el triunfo de algún partido político o candidato.

Además de las anteriores, los visitantes extranjeros acreditados como observadores electorales, durante su estancia en el país, y en el desarrollo de sus actividades deberán de abstenerse de intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país, artículo 353 del Código Electoral del Estado de México.

j. De las Sanciones

Décimo El incumplimiento por parte de los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a la imposición de las sanciones que establecen los artículos 350 y 353 del Código Electoral del Estado de México.

El Consejo General conocerá de las infracciones en que incurran los extranjeros, que de cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos locales. En este supuesto, se procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales a que haya lugar.

Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales que reciban aportaciones en contravención a la ley electoral, perderán la acreditación correspondiente.

k. De las Disposiciones Generales

Décimo Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será
Noveno: resuelto en términos del Código Electoral del Estado de México, por la Secretaría Ejecutiva General, y en su caso, por el Consejo General.

Anexo 1

Convocatoria

Anexo 1

El Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo quince, del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 95 fracción XXXIV, 112 fracción IX, 117 fracción XVIII, 125 fracción XVI, 215 fracción V y 350 del Código Electoral del Estado de México; así como en el Acuerdo N°. CG/68/2008 del Consejo General, de fecha 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Observación Electoral del Proceso Electoral 2009, por el que se llevará a cabo la elección de los integrantes de la LVII Legislatura y de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros que deseen participar como **Observadores Electorales** en el Proceso Electoral 2009, para la Elección de Diputados a la LVII Legislatura del Estado y miembros de los 125 Ayuntamientos.

Bases

Primera. De los Participantes

Ciudadanos En pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en forma **mexicanos** individual o a través de la agrupación de observadores a la que pertenezcan, la cual deberá estar previamente acreditada

por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visitantes extranjeros Que gocen de prestigio y reconocimiento por su contribución a la paz, cooperación o el desarrollo internacional, por sus aportes humanísticos, o que demuestren conocimiento en cualquier actividad vinculada con la materia política-electoral o en la promoción y defensa de los derechos humanos; así como representantes de:

1. Organismos internacionales;
2. Organizaciones continentales o regionales;
3. Órganos legislativos de otros países;
4. Gobiernos de otros países;
5. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países;
6. Partidos y organizaciones políticas de otros países;
7. Instituciones académicas y de investigación de nivel superior de otros países;
8. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.

La participación como observador electoral es una actividad

voluntaria, por lo que el Instituto no proporciona ningún tipo de emolumento, apoyo o gratificación económica.

Los visitantes extranjeros acreditados serán responsables de cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades relacionadas con la observación electoral en la Entidad.

Segunda. De los Requisitos

Ciudadanos mexicanos: a) Se fija como plazo para que los ciudadanos mexicanos presenten su solicitud de acreditación en forma individual, el comprendido del día 2 de enero de 2009 al 15 de junio del mismo año, en un horario de 10:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

b) El plazo para que las agrupaciones de observadores presenten su solicitud y documentación, será el comprendido del día 2 de enero al 8 de junio de 2009, de lunes a viernes con horario de 10:00 a 16:00 hrs.

La agrupación de observadores electorales para ser considerada como tal, deberá acreditarse ante el Consejo General del Instituto y presentar invariablemente original para cotejo y fotocopia de su Acta Constitutiva, debidamente registrada ante Notario Público, en los términos del artículo 9º del Código Electoral del Estado de México.

Los ciudadanos mexicanos en forma individual y las agrupaciones de observadores con residencia en el Estado de México, deberán presentar sus solicitudes ante el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente a su domicilio.

Los ciudadanos mexicanos con residencia fuera del Estado de México, así como las agrupaciones de observadores del interior del país con domicilio fuera del territorio del Estado, deberán presentar sus solicitudes ante el Presidente del Consejo General en el edificio sede del Instituto Electoral del Estado de México.

El formato de solicitud podrá obtenerse a través de la página de internet www.ieem.org.mx o bien en cualquier Junta Distrital o Municipal.

La solicitud se deberá presentar en el formato aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y acompañarse de los siguientes documentos:

1. Fotocopia legible de la Credencial para Votar con Fotografía y original para su cotejo;
2. Declaratoria de no tener vínculos con ningún partido político o agrupación política alguna, no ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno, y manifestación expresa de conducirse

conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad;

3. Carta o constancia que acredite al interesado como representante de alguna agrupación de observadores, en su caso; y
4. Dos fotografías a color, tamaño infantil, del solicitante.

Sólo se otorgará la acreditación a los interesados que cumplan, además de los requisitos anteriores, con los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección, salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro;
3. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección, salvo los casos en que hubiesen sido postulados por partidos que hubiesen perdido el registro;
4. Asistir a los cursos de preparación o información que para tal efecto, imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el

Consejo General;

5. No ser, servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno; y
6. No ser ministro de culto religioso alguno.

Visitantes extranjeros: La solicitud podrá obtenerse a través de la página de Internet www.ieem.org.mx o bien en cualquier Junta Distrital o Municipal; así como en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

Los visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales, deberán presentar su solicitud de acreditación del 2 de enero al 15 de junio de 2009.

La solicitud de acreditación se deberá presentar en forma individual ante el Presidente del Consejo General, acompañada de una copia de la página principal de su pasaporte, que contiene la fotografía y datos personales, escrito en el que se haga constar la personalidad que ostente cuando represente a alguna organización o institución y dos fotografías recientes del solicitante, a color, tamaño infantil.

La documentación se entregará en el edificio sede del Instituto ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160, ó bien remitirla por servicio de mensajería a dicho domicilio; transmitirla vía fax a las oficinas del Presidente al teléfono

con código del país (52), o clave lada (722) 2757300, extensión 7000. En caso de que el interesado esté en posibilidad de transmitir su solicitud incluyendo firma autógrafa por correo electrónico, lo podrá realizar a la siguiente dirección electrónica: presidencia@ieem.org.mx

Tercera. De los Impedimentos a los Observadores Electorales

Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales no podrán recibir aportaciones, donativos o financiamiento, en dinero o en especie, bajo ninguna circunstancia cuando deriven por sí o por interpósita persona de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación o de entidades federativas, ni de los ayuntamientos;
- b) Partidos políticos nacionales o extranjeros;
- c) Ministro de culto religioso; y
- d) Personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

También quedan prohibidas las aportaciones anónimas.

Sólo podrán participar como observadores electorales los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación expedida por el Consejo respectivo del Instituto

Electoral del Estado de México, misma que será individual e intransferible.

**Ciudadanos
mexicanos**

1. Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el artículo 166 del Código Electoral del Estado de México, resulten designados para integrar las Mesas Directivas de Casilla para la Jornada Electoral del día 5 de julio de 2009, en ningún caso podrán participar como observadores electorales. En este caso, el Consejo de que se trate, negará o revocará la acreditación.
2. Los ciudadanos que soliciten acreditación para participar como observadores electorales no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partidos políticos ante los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, o ante las Mesas Directivas de Casilla, el día de la Jornada Electoral.
3. En caso de que algún Partido Político acreditara, como representante general o ante Mesa Directiva de Casilla, ante un Consejo Distrital o Municipal, a un ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales acreditados, el Presidente del Consejo correspondiente, deberá notificarlo de inmediato y por escrito, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Secretaría Ejecutiva

General.

4. Recibida la notificación y corroborada la duplicidad de acreditaciones, el Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva General, dejará sin efecto la de observador electoral que hubiese extendido, debiendo hacerlo del conocimiento del acreditado, quien procederá a devolver a la autoridad electoral, el documento en el que conste la acreditación - gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado.

Cuarta. De los Actos que Abarca la Observación

Los observadores electorales, tanto nacionales como extranjeros, podrán presentarse con su acreditación - gafete de identificación, a observar los siguientes actos:

**Durante la
preparación y
desarrollo del
proceso
electoral**

Artículo 9 del CEEM

1. Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México;
2. Procedimiento de registro de candidatos;
3. Campañas electorales;
4. Procedimiento de ubicación de casillas y de integración

de Mesas Directivas de Casilla, y;

5. Registro de representantes de partidos políticos.

**El día de la
Jornada
Electoral**

Artículo 12 del CEEM

1. Instalación de las casillas;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en las casillas;
4. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de las casillas;
5. Clausura de las casillas;
6. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales Electorales; y
7. Recepción de escritos de protesta.

Quinta. De los Derechos

Los observadores electorales acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral 2009, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral.

El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva General o de la Junta Distrital o Municipal, según corresponda, entregará las acreditaciones aprobadas a partir del 2 de enero y a más tardar el día 4 de julio de 2009.

Los ciudadanos acreditados como observadores electorales, podrán solicitar ante la Secretaría Ejecutiva General o ante las Juntas Distritales o Municipales, la información que requieran; dicha información será proporcionada siempre que su publicidad no contravenga las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, ni afecte los derechos de terceros y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Los observadores electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Código de la materia, deberán presentar al Consejo General y podrán hacerlo a la opinión pública, un informe sobre el desarrollo del proceso electoral dentro de los 10 días siguientes a que concluya la Jornada Electoral. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores electorales, tendrán por sí mismos, efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Sexta. De Las Abstenciones

Atendiendo a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, los observadores electorales que hayan sido acreditados para el proceso electoral 2009 se abstendrán de (*Artículo 10 del CEEM*):

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;

2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de algún partido político, coalición o candidato;
3. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos;
4. Realizar encuestas o sondeos de opinión en la etapa de preparación de la elección y de la Jornada Electoral de entre los electores que se presenten a emitir su voto; y
5. Declarar el triunfo del algún partido político, coalición o candidato.

Además de las anteriores, los visitantes extranjeros acreditados como observadores electorales, durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades deberán de abstenerse de intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.

Séptima. De Las Sanciones

El incumplimiento por parte de los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a la imposición de las sanciones que establece el Artículo 350 y 353 del Código Electoral del Estado de México. El Consejo General del Instituto cancelará el registro de los

observadores electorales que no cumplan con las disposiciones contenidas en el Libro Primero del Código Electoral del Estado de México, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones previstas en el mismo Código y en la Legislación Penal.

El Instituto tomará las medidas conducentes e informará a las autoridades competentes de las infracciones debidamente documentadas en que incurran los visitantes extranjeros, para los efectos legales a que haya lugar.

Transitorios

Lo no previsto en los lineamientos correspondientes y en la presente Convocatoria será resuelto en términos del Código Electoral del Estado de México, por la Secretaría Ejecutiva General, y en su caso, por el Consejo General.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de diciembre de 2008.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Mayor información:

01-800-712-4336

www.ieem.org.mx

Secretaría Ejecutiva General

(01722) 2-75-73-00 ext. 3400

seje@ieem.org.mx

Anexo 2

Bases Técnicas

Difusión en medios de comunicación

Cartel A partir del mes de enero y hasta el mes de junio de 2009, la convocatoria será difundida a través de los siguientes medios. La distribución del cartel estará a cargo de las Juntas Distritales y Municipales su colocación será en las propias Juntas, en las Presidencias Municipales, Casas de Cultura, y en lugares de mayor afluencia ciudadana. El cartel tendrá las siguientes especificaciones:

Tiraje de impresión	Formato:	Papel:
2 000 ejemplares	Vertical (50 x 70 cm.)	Couché mate dos caras, 150 grs., selección a color

Internet Con el propósito de fortalecer la difusión, se tiene considerado la aparición de la convocatoria en la página electrónica del Instituto a partir del mes de diciembre de 2008 y hasta el mes de junio de 2009.

Prensa escrita La publicación de la convocatoria se realizará en dos fechas durante el periodo de diciembre de 2008 a junio de 2009, en páginas interiores de la sección principal de los siguientes diarios:

Cobertura	Diarios	Fechas
Local	El Sol de Toluca	Diciembre de 2008 y Marzo de 2009
Nacional	La Jornada Reforma	Diciembre de 2008 y Marzo de 2009

Radio Se considera la difusión, en programas de horario matutino y/o vespertino, con formato de entrevista, en el periodo de diciembre de 2008 a junio de 2009, en, por lo menos, dos estaciones que cubran el Valle de Toluca y el Valle de México.

Televisión La difusión por este medio será a través de la televisión local (Televisión Mexiquense, TV Azteca Toluca y Televisa Toluca), en programas con formato de entrevista, durante el periodo comprendido de diciembre de 2008 a junio de 2009.

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO VISITANTE EXTRANJERO

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en el acuerdo número CG/68/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 23 de diciembre del año 2008, mediante el cual tiene a bien aprobar los Lineamientos para la Observación Electoral del Proceso Electoral 2009 de Diputados a la LVII Legislatura del Estado y miembros de 125 Ayuntamientos, por el que se establecen las bases y criterios para normar la presencia de Visitantes Extranjeros, así como en la convocatoria expedida al respecto por el propio Consejo General, solicito se me acredite en calidad de Visitante Extranjero, toda vez que me interesa conocer el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario del año 2009 en el Estado de México, para lo cual anexo copia de mi pasaporte con lo que acredito mi estancia en el país, asimismo me permito proporcionar los siguientes datos:

Nombre: _____

Ciudad y País de
Residencia permanente: _____

Dirección exacta para recibir notificaciones: _____

Teléfono	Fax	E-Mail

Nacionalidad: _____

Tipo y N° de Pasaporte: _____

Ocupación
Actual: _____

Institución a la que Representa y Cargo: _____

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en caso de ser aceptado como Visitante Extranjero actuare respetando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo que rigen al Instituto Electoral del Estado de México. De igual forma declaro que cumplo con los requisitos establecidos por la convocatoria emitida y Lineamientos para Observadores Electorales, y que acataré sin reservas de ninguna especie, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como los ordenamientos emitidos por las autoridades competentes del Estado de México.

Igualmente expreso conocer cabalmente los alcances, derechos y obligaciones que son propios de la calidad de Visitante Extranjero y en particular la de no intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos, de sus candidatos así como de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del Estado de México.

Nombre y firma

Lugar y fecha de presentación de la solicitud: _____